

Resolución DGA N°121/2023.

Establece criterios para resolver recursos de reconsideración en proceso de patentes por no uso de aguas

Tomando en consideración una serie de aspectos no regulados en el Código de Aguas o sus reglamentos, y asimismo, en virtud de las últimas modificaciones introducidas por la reforma a este código a través de la Ley 21.435, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 129 bis 10 del código mencionado, la DGA dictó la Resolución N°121 de fecha 20 de enero de 2023 (en adelante la “Res. DGA N°121/2023”), por medio de la cual establece criterios para resolver recursos de reconsideración en contra de la resolución que fija anualmente el listado de derechos de aprovechamiento de aguas (en adelante “DAA”) afectos al pago de patente por no uso de aguas (en adelante la “Res. DGA que fija el listado de patentes”).

En particular, algunos de los criterios más relevantes serían los siguientes:

1. Todo escrito que tienda a revocar o modificar la Res. DGA que fija el listado de patentes, se entenderá como un recurso de reconsideración (en adelante e indistintamente el “Recurso” o la “Reconsideración”), independiente de la denominación que se utilice, con excepción de la invalidación administrativa.
2. Si no se acredita la personería o si la antigüedad de los antecedentes es mayor a 6 meses, se rechazará el Recurso, sin perjuicio de su revisión en el fondo.
3. Si se presenta una Reconsideración fuera del plazo legal (30 días hábiles), la DGA lo rechazará por extemporáneo, pudiendo igualmente resolver de oficio.
4. Si en el Recurso no se designa un domicilio dentro de los límites urbanos de la ciudad de Santiago, la resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación.
5. Las mercedes de agua que obliguen restituir las aguas, serán considerados DAA de carácter no consuntivo. Por el contrario, serán considerados consuntivos en caso de que no se mencione dicha obligación.
6. La aplicación de la patente se calcula en función de las capacidades máximas nominales de las obras, y no en función del flujo real, lo que deberá ser reflejado en la ficha de verificación de la obra. Además, la patente se aplicará sobre los caudales medios anuales, y no los máximos instantáneos.
7. Para determinar la capacidad máxima nominal de las obras, se deberán considerar los catálogos del fabricante y el nivel dinámico de la prueba de bombeo. No deberá utilizarse lo indicado en el caudalímetro o flujómetro al momento de la verificación de la obra, ya que éste indica un caudal instantáneo. Esta última información, sólo se podrá utilizar de manera referencial para complementar la estimación de la capacidad máxima de la obra.
8. Para los DAA constituidos con puntos alternativos, deberá existir al menos un punto con obra y con el caudal suficiente para captar la totalidad del caudal asociado al DAA.
9. Se establece un margen máximo de tolerancia de 100 metros, entre las coordenadas indicadas en el acto constitutivo del DAA (resolución DGA o sentencia judicial) y la obra de captación física. En caso de que no se mencionen las coordenadas, la DGA deberá analizar caso a caso, en base a la descripción mencionada en el acto constitutivo del DAA.
10. En caso de que el DAA no se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador respectivo, la DGA podrá subrogarse los derechos del titular no inscrito, para efectos de proceder a su inscripción.
11. El listado de patentes por no uso que confecciona la DGA, considera los usos totales o parciales hasta el 31 de agosto del año correspondiente. Así, para desvirtuar esta situación a través de una Reconsideración, se deberán aportar antecedentes que acrediten el uso del DAA antes de esa fecha. Si los antecedentes acreditan un uso de forma posterior, la DGA los considerará para la nómina del año siguiente.
12. En caso de que la DGA realice una visita a terreno para la verificación del uso de un DAA, el fiscalizador podrá levantar la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio en virtud del art. 172 del Código de Aguas, pudiendo fundarse en algunos de los siguientes casos (a modo de ejemplo):
 - a. En DAA superficiales, si se detecta extracción por elevación mecánica y no por gravedad, o viceversa, en caso de que así lo señale la resolución DGA o sentencia del DAA.
 - b. Si se detecta una extracción mayor al caudal autorizado.
 - c. Si se detecta que la capacidad de la obra es superior al caudal autorizado a extraer.
 - d. Si una obra tiene una resolución de aprobación y autorización, pero no una resolución de recepción de obra. En este caso, se entenderá que el DAA no está siendo utilizado.
13. El acta notarial no acredita el uso del DAA, y sólo tendrá el valor de una prueba documental más.
14. El titular de un DAA afecto a una concesión sanitaria o programa de desarrollo, tendrá que acompañar el certificado de la SISS respectivo para que su DAA sean eliminado del listado de patentes por no uso.
15. Una vez incorporado un DAA a un listado de patentes por no uso, permanecerá en dicho listado mientras su titular no aporte nuevos antecedentes que permitan eximirlo del pago de la patente, ya que se presumirá que no existe obra, o bien, aún se utiliza parcialmente.
16. Si una vez presentada la Reconsideración se le impide al funcionario de la DGA ingresar al terreno por causa injustificada, se rechazará el Recurso. Misma situación ocurrirá si el funcionario puede ingresar al predio, pero no hay moradores, aunque en este caso deberá concurrir al menos dos veces.
17. Todo DAA que sea incluido en un listado de patente por no uso, debe tener una ficha de verificación en terreno que valide dicha inclusión.
18. En caso de que el DAA tenga una RCA aprobada que establece restricciones de uso, y copulativamente, tiene un Plan de Alerta Temprana que se encuentra en estado de tramitación en la DGA, se deberá rechazar la Reconsideración y se procederá a suspender de oficio el cobro de la patente.
19. Mientras no se resuelva la solicitud de traslado o cambio de punto de captación de un DAA, no se podrán extraer las aguas en un punto diferente al ya autorizado. Así, la presentación de esta solicitud no es causal de exención del pago de patente (sin perjuicio de esto, el Tribunal Constitucional ha resuelto que este cobro es inconstitucional por contradecir el principio de servicialidad de la Administración del Estado).
20. Las exenciones al pago de patente por no uso son de derecho estricto, y están definidas expresamente en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas.
21. En caso de que en un mismo punto de captación se extraigan tanto DAA permanentes como eventuales, la patente se imputará prioritariamente sobre los DAA eventuales, y el remanente sobre los DAA permanentes.
22. La Res. DGA N°121/2023 establece ejemplos de antecedentes probatorios para constatar la antigüedad de una obra de captación, siendo estos: (i) facturas de compra de equipo o de electricidad; (ii) informe técnico de la empresa de instalación de la obra; (iii) informe del DARH o de la Unidad de Fiscalización de la DGA; y (iv) resolución DGA de recepción de la obra.
23. Los DAA de propiedad fiscal sólo estarán exentos del pago de patente cuando su ejercicio sea eventual (art. 129 bis 9 N°5 Código de Aguas).

Estos criterios y los demás mencionados en la Res. DGA N°121/2023 entraron a regir con fecha 2 de febrero de 2023, día en que fue publicada en el Diario Oficial.

CONTACTO



SEBASTIÁN ABOGABIR
sabogabir@guerrero.cl



BENJAMÍN PÉREZ
bperez@guerrero.cl



FRANCISCA PELLEGRINI
fpellegrini@guerrero.cl



SEBASTIÁN MOZÓ
smozo@guerrero.cl



ANTONIA MELELLI
amelelli@guerrero.cl